

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00120-2026 DE VIERNES, 27 DE FEBRERO DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA** En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0018414 de fechas 13 de febrero de 2026, la señora ZULEIMA OROZCO GAMEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1143363351, en calidad de solicitante, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

*“(...) Formalmente solicitud inspección de árbol de mamón ubicado en espacio público, que nos pone en riesgo como habitantes del domicilio almirante colon etapa 3 mz A lote 2, así mismo, deterioro del inmueble por las raíces de este. (...)”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 19 de febrero de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000154-2026, de fecha 25 de febrero de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

**2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Melicoccus bijugatus Jacq.</i> (Mamoncillo)	1	14	0.38	Bueno / tala árbol ocasionando daños con el sistema radicular		E04726685-N02707022

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

*Al momento de la visita de verificación al sitio, esta fue atendida por el señor Jair Enrique Otero Foliaco. En el lugar se evidenció un (1) individuo arbóreo correspondiente a la especie *Melicoccus bijugatus Jacq.* (Mamoncillo), ubicado en la parte lateral de la vivienda situada en el barrio Almirante Colón, Etapa 3, Manzana A, Lote 2, establecido en área de espacio público.*

*El individuo presenta una altura aproximada de 14 metros, copa frondosa e inclinación leve hacia el costado oriental, en dirección al inmueble colindante. Se observan ramas con proyección tanto hacia la vía pública como hacia el área del predio evaluado. Durante la inspección técnica se evidenció que el sistema radicular superficial se encuentra generando afectaciones directas sobre la infraestructura del inmueble, tales como levantamiento de pisos (baldosas) en la terraza, presencia de grietas en muros y estructuras contiguas, así como posibles afectaciones en las tuberías del sistema sanitario, derivadas de la presión mecánica ejercida por el crecimiento y expansión de las raíces.*

*De igual manera, se observaron raíces expuestas y de considerable diámetro, lo cual evidencia un desarrollo radicular superficial limitado por las condiciones del emplazamiento. Esta situación compromete el adecuado anclaje del individuo arbóreo y su estabilidad mecánica; sumado a su altura, copa frondosa e inclinación hacia la*

vivienda, incrementa el riesgo de volcamiento, especialmente ante eventos de lluvias intensas y fuertes brisas propias de la temporada invernal en el sector

### **CONCEPTO TECNICO:**

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo correspondiente a la especie *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo), ubicado en el barrio Almirante Colón, Etapa 3, Manzana A, Lote 2.

La presente recomendación se fundamenta en las afectaciones evidenciadas en la infraestructura del inmueble de lasolicitante, derivadas del desarrollo radicular superficial, así como en el riesgo de volcamiento asociado a su altura, raíces expuestas y condiciones de emplazamiento.

La intervención se considera necesaria con el fin de prevenir posibles accidentes que puedan afectar a transeúntes, vehículos y las edificaciones colindantes, mitigando los riesgos identificados durante la inspección técnica.

### **RECOMENDACIONES:**

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, El Distrito Cultural y Turístico, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

La compensación por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de las talas y

la poda.”

### REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



...”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las*

*corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a las entidades anteriormente mencionadas.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000154-2026 de 25 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud realizada por la señora **ZULEIMA OROZCO GAMEZ**, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo), ubicado en el barrio Almirante Colón, Etapa 3, Manzana A, Lote 2, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04726685-N02707022, debido a las afectaciones evidenciadas en la infraestructura del inmueble de la solicitante, derivadas del desarrollo radicular superficial, así como en el riesgo de volcamiento asociado a su altura, raíces expuestas y condiciones de emplazamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000154-2026 de 25 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud realizada por la señora **ZULEIMA OROZCO GAMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1143363351, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **OFICINA**

**ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo), ubicado en el barrio Almirante Colón, Etapa 3, Manzana A, Lote 2, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04726685-N02707022. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la Tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La tala de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

7. Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, El Distrito Cultural y Turístico, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **ZULEIMA OROZCO GAMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1143363351, en calidad de solicitante, al correo electrónico [orozcozuleima@gmail.com](mailto:orozcozuleima@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR**, a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, al correo electrónico [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co) de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 27 de febrero de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Rodríguez G*  
**MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

  
Proyectó: LFRS